

Circular Nro. MPCEIP-SCI-2024-0005-C

Guayaquil, 22 de julio de 2024

Asunto: Notificación de casos para enfermedades de los animales acuáticos

Sector Productivo Acuicola

De mi consideración:

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad, como autoridad competente en los procesos de regulación, control y certificación inherentes a la sanidad de los cultivos acuícolas y la calidad e inocuidad de los productos bioacuáticos de la República del Ecuador, para fortalecer nuestro sistema de vigilancia sanitaria de las enfermedades en organismos acuícolas, considerando las enfermedades que se encuentran listadas en la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), enfermedades de interés de los países destino y las de control nacional para establecer el estatus sanitario del país, dispone:

Las enfermedades de los animales acuáticos que deben ser notificadas a la Subsecretaria de Calidad e Inocuidad cuando se identifique un resultado positivo, se encuentran identificadas en la Tabla No.1:

Tabla No. 1. Lista de Enfermedades de los animales acuáticos		
Especie	Siglas en Ingles de la enfermedad	Nombre de la Enfermedad
Camarón (<i>Penaeus Vannamei</i>)	EMS/ AHPND	Enfermedad de la necrosis hepatopancreática agua
	YHV1	Infección por el virus de la cabeza amarilla genotipo 1
	IMNV	Infección por el virus de la mionecrosis infecciosa
	DIV1	Infección por el virus Iridiscente de los decápodos tipo1
	MRNV	Macrobrachium rosebergii nodavirus
	TSV	Infección por el virus del síndrome de Taura
	NHP	Infección por Hepatobacter penaei
	IHHNV	Infección por el virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
	WSSV	Infección por el virus del síndrome de las manchas blancas
	PVNV	Penaeus vannamei nodavirus
Tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i> <i>Oreochromis spp</i>)	EHP	Enterocytozoon hepatopenaei
	TiLV	Virus de la tilapia del lago
Trucha (<i>Oncorhynchus mikiss</i>)	GSB	<i>Streptococos agalactiae ia</i>
	IHN	Necrosis hematopoyética infecciosa
	SHV	Virus septicemia hemorrágica viral
	ISA	Virus de la anemia infecciosa del salmón
	IPN	Necrosis pancreática infecciosa
	BKD	Enfermedad bacteriana de riñón
SRS	Síndrome rickettsial del salmón	

Fuente: Unidad de sanidad animal

Elaborado por: Unidad de sanidad animal

1. La presente disposición es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional para los siguientes

Circular Nro. MPCEIP-SCI-2024-0005-C

Guayaquil, 22 de julio de 2024

actores de la cadena de producción acuícola que tengan evidencia de un diagnóstico positivo de alguna enfermedad que se encuentre en la Tabla No. 1:

- 1a. Propietarios de establecimientos acuícolas,
 - 1b. Concesionarios de establecimientos acuícolas,
 - 1c. Arrendatarios de establecimientos acuícolas,
 - 1d. co-productores de establecimientos acuícolas,
 - 1e. profesionales de los establecimientos acuícolas,
 - 1f. profesionales de los comercializadores de insumos veterinarios de uso acuícola,
 - 1g. laboratorios de análisis acreditados,
 - 1h. laboratorio de análisis no acreditados,
 - 1i. funcionarios públicos
2. De darse el caso de que un establecimiento acuícola no tenga Acuerdo Ministerial o no este registrado ante la SCI, este deberá iniciar el proceso administrativo correspondiente.
3. La notificación de la presencia de una enfermedad de los animales acuáticos se realizará en el formato que se encuentra en el adjunto de este documento.
4. El formato debe enviarse al correo electrónico aviso.sanidad@produccion.gob.ec
5. Las notificaciones las podrán realizar durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Se guardará absoluta reserva sobre la información recibida.
6. Una vez recibida la notificación se procederá a realizar un monitoreo en el sector para determinar la situación real de la enfermedad. Las pruebas de laboratorio utilizadas para el análisis de las muestras y los criterios para declarar un diagnóstico positivo deben ser los recomendados por la OMSA. Si estas pruebas de laboratorio no existieran en el país, se podrá enviar las muestras a laboratorios externos, estos costos serán cubiertos por el establecimiento acuícola.
7. Una vez confirmados los resultados, se evaluará las acciones a tomar para controlar o erradicar la enfermedad aplicando el plan de contingencia que aplique.
8. Los laboratorios de reproducción de especies acuícolas, laboratorios de producción de larvas, alevines o semillas, y demás establecimientos que se dediquen al cultivo, cría o engorde de especies acuícolas deben:
- 8a. Implementar un programa de vigilancia sanitaria de los animales acuáticos dentro de sus establecimientos acuícolas.
 - 8b. Realizar los análisis de la “lista de enfermedades de los animales acuáticos” en laboratorios autorizados para el cumplimiento de su programa de vigilancia sanitaria, de esta forma se garantiza que el método de detección de las enfermedades es el recomendado por la OMSA y la autoridad sanitaria acuícola.
9. Los establecimientos acuícolas que incumplan en notificar a la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad, la evidencia de un diagnóstico positivo de alguna enfermedad de la lista de enfermedades detallada en la Tabla No. 1, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Circular Nro. MPCEIP-SCI-2024-0005-C

Guayaquil, 22 de julio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana María Maldonado Carrasco
SUBSECRETARIA DE CALIDAD E INOCUIDAD

Anexos:
- formulario_para_notificación_de_casos0812434001721079146.pdf

Copia:
Señorita
Cindy Daniela Paredes Panchana
Directora de Control y Diagnóstico Sanitario, Encargada

Señor Magíster
Ernesto Raul Pozo Cherez
Especialista de Vigilancia Epidemiológica

ep/cp